



PAOT-05-300/UT-900-1080-2021

Ciudad de México, 06 de diciembre de 2021

SOLICITANTE
PRESENTE

Me refiero a la solicitud con número de folio **090172821000093** ingresada a esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, el día 24 de noviembre del presente año, mediante la cual requiere la siguiente información:

“Se solicita la documentación relativa al Campamento del Sector 2 de Limpia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ubicado en Bosques de Granados sin número esquina con Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo; en relación al cumplimiento de la PAOT conforme a lo señalado en el artículo 5 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.” (sic)

Al respecto, me permito informarle que esta Unidad de Transparencia da respuesta a su solicitud de información pública en tiempo y forma, de conformidad con el plazo legal establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se informa lo siguiente:

1.- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), es la autoridad ambiental encargada de la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado, y la utilización racional del territorio y los recursos naturales, para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; para cumplir con esta tarea, la PAOT cuenta con atribuciones para recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como informar, orientar y asesorar a la población, dependencias, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y órganos desconcentrados de la administración pública, respecto de los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como de las gestiones a realizar entre otras autoridades e instancias competentes, de conformidad con los artículos 2° y 5°, fracciones I y XVI de su Ley Orgánica.

2.- Ahora bien; conforme a lo establecido en los artículos 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia solicitó la información de su interés a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, adscrita a esta Procuraduría.

3.- En atención a lo anterior; la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, remitió a esta Unidad de Transparencia el oficio folio PAOT-05-300/500-1022-2021 de fecha 02 de diciembre de 2021, a través del cual informó lo siguiente:



“Al respecto, se hace de su conocimiento que el acudir al Ministerio Público a denunciar el probable cambio de uso de suelo en el predio ubicado en calle Bosque de Granados con Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, lugar en el que se encuentra el campamento de limpia, de conformidad con el artículo 10 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, resultaría inoperante, pues esta Entidad tiene conocimiento de la existencia de la Averiguación Previa número FEDAPUR/DA-1/T2/255/13-05, iniciada con motivo de los hechos previamente descritos, lo que implica que los mismos ya son del conocimiento del Ministerio Público.

Aunado a lo anterior, de igual manera se tiene conocimiento que la averiguación previa referida en el párrafo que antecede ha sido concluida mediante acuerdo de reserva del año 2014, lo que implica que los hechos investigados no arrojaron elementos suficientes para consignar ante juez penal la indagatoria que nos ocupa, en el entendido que volver a denunciar implicaría hacer del conocimiento del Ministerio Público hechos de los que ya conoció y que determinó insuficientes para someter a consideración de autoridad jurisdiccional el asunto de mérito.

En consecuencia, esta Entidad se encuentra imposibilitada para remitir mayor información relacionada con dicha averiguación, pues la documentación de dicha denuncia se encuentra en los archivos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por lo que de requerir informes adicionales en relación con la misma, se sugiere al peticionario, dirija su solicitud a través de la Unidad de Transparencia de la citada autoridad, dado que esa autoridad es el sujeto obligado que detenta la información, lo anterior de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. (sic)

Por lo antes citado, sírvase encontrar adjunto al presente, archivo electrónico en formato PDF identificado como **Anexo I**, del oficio folio PAOT-05-300/500-1022-2021, correspondiente a la respuesta emitida por la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos; a través del cual la Subprocuraduría en cita da respuesta a su solicitud.

Es importante señalar que la presente respuesta, así como el archivo identificado como **Anexo I**, se encuentran en formato PDF, es decir, requieren la aplicación Adobe Acrobat Reader, para la lectura e impresión del documento, por lo que en caso de que no cuente con ella, esta aplicación podrá descargarla gratuitamente en la dirección <https://get.adobe.com/es/reader/>.

Asimismo, me permito informarle que, en atención al medio para recibir notificaciones, la presente respuesta, así como la copia simple del oficio folio PAOT-05-300/500-1022-2021 de fecha 02 de diciembre de 2021; correspondiente a la respuesta emitida por la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos; en atención a su solicitud serán entregados en el domicilio señalado para tal efecto; por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como al principio de máxima publicidad, la presente respuesta, y el archivo electrónico en formato PDF, identificado como **Anexo I**, también han sido enviados a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI.

Quedamos a sus órdenes en caso que requiriera información adicional relacionada a su solicitud, tuviera alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada, o bien si al momento de descargar el presente oficio de respuesta, o el archivo electrónico en formato PDF, identificado como **Anexo I**, se presentara algún problema con su consulta, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono (55)52650780 ext. 15400 y 15520



directamente con la que suscribe o bien con los servidores públicos: Lic. Yaremi Marina Treviño Camacho, Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Lic. Francisco Octavio Acosta Morales y la C. Araceli Solano Padrón.

En el supuesto que usted esté inconforme con la presente respuesta o considere que la misma contiene información que no cumple con sus pretensiones, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene el derecho de presentar el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; dicho recurso deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta respuesta.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

**ATENTAMENTE
LA RESPONSABLE**

LIC. BRENDA DANIELA ARAUJO CASTILLO

C.c.c.e.p. - Lic. Marco Antonio Esquivel López. - Subprocurador de Asuntos Jurídicos de la PAOT. - Para su conocimiento.

~~YIMTC/ARC*~~

Medellín 202, planta baja, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. (55)5265 0780 ext. 15400 y 15520

